

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA

(DECRETO MUNICIPAL NO. 04, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", NÚMERO 029, DEL DÍA MIÉRCOLES 09 DE MARZO DE 2011.)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales de organización y funcionamiento a que se sujetarán los organismos descentralizados referidos en este ordenamiento y que forman parte integrante de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 2. Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Consejo Consultivo:** El órgano integrado exclusivamente por ciudadanos y representantes de organizaciones empresariales, sociales y patronatos;
- II. **Junta Directiva:** El órgano de gobierno de los organismos descentralizados, integrada por servidores públicos; y
- III. **Organismos Descentralizados:** Aquellos entes con personalidad jurídica y patrimonio propios que forman parte de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Culiacán, creados con tal carácter por acuerdo del Cabildo;

Artículo 3. El presente ordenamiento rige únicamente para los siguientes organismos descentralizados:

- I. Instituto de Vivienda del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- II. Instituto M.I.A.;
- III. Instituto Municipal de Cultura Culiacán;
- IV. Instituto Municipal de la Juventud de Culiacán, Sinaloa
- V. Instituto Municipal de las Mujeres de Culiacán, Sinaloa;
- VI. **Se deroga;** *(mediante Decreto Municipal No.05, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 039, del día Viernes 01 de Abril de 2011)*
- VII. Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física;

- VIII. Parque Licenciado Ernesto Millán Escalante;
- IX. Rastros del Municipio de Culiacán;
- X. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Culiacán, Sinaloa; y
- XI. Zoológico de Culiacán.

Artículo 4. Al frente de cada organismo descentralizado, habrá un Director General, quien ejercerá las funciones de su competencia, en los términos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará con los titulares y demás servidores públicos de las áreas que configuran la estructura administrativa del organismo descentralizado.

Artículo 6. El Director General de cada organismo descentralizado, formulará los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura y las funciones de sus áreas administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Dichos manuales deberán sujetarse al presupuesto autorizado.

Artículo 7. Los organismos descentralizados podrán hacer uso de servicios compartidos en las materias de administración, tecnología, jurídica, capacitación, comunicación social, contabilidad, fiscalización, archivo, documentación y demás que sean necesarias para el eficiente ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 8. En caso de controversia o duda sobre la competencia de alguno de los organismos descentralizados para conocer de un asunto determinado, el Presidente Municipal resolverá, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, a qué organismo corresponde el despacho del mismo.

Artículo 9. Los organismos descentralizados actuarán conforme a los programas que establezcan las directrices, políticas, prioridades y restricciones legales o reglamentarias aplicables, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los planes y programas que establezca el Presidente Municipal.

Artículo 10. Los organismos descentralizados están obligados a coordinar sus actividades y a proporcionarse información, datos y cooperación técnica entre sí y con las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera, siempre que no se trate de información confidencial.

La solicitud de información o cooperación técnica se hará siempre por escrito que suscribirá el Director General del organismo paramunicipal solicitante, remitiendo

copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento. En dicha solicitud deberá precisarse el objeto de la misma, debiendo estar plenamente justificada.

Cuando el organismo descentralizado estime injustificada una solicitud de información o cooperación técnica, comunicará esa circunstancia al solicitante para efecto de que la justifique. De persistir la solicitud sin justificación, la turnará al Presidente Municipal para su resolución definitiva.

Artículo 11. Los organismos descentralizados están obligados a darle solución a las quejas y denuncias que sean presentadas directamente ante ellos o las que les turne la Dirección de la Función Pública, manteniendo un estricto control y seguimiento de las mismas.

Las quejas y denuncias que sean presentadas directamente ante los organismos descentralizados lo comunicarán de inmediato a la Dirección de la Función Pública para los efectos legales a que haya lugar.

A cada queja o denuncia que se presente se le dará una respuesta por escrito.

Artículo 12. Los organismos descentralizados tendrán por objeto, finalidades, objetivos específicos, funciones, atribuciones y responsabilidades, lo establecido en el correspondiente decreto que los creó.

Artículo 13. Los organismos descentralizados administrarán su patrimonio en los términos de las políticas de austeridad, racionalidad, transparencia, eficacia y legalidad.

Artículo 14. En todo proceso jurisdiccional o administrativo en que sea parte el organismo descentralizado que corresponda, competirá a su Director General ejercer la representación legal en la defensa de sus intereses.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS

Artículo 15. Los organismos descentralizados que se rigen por el presente ordenamiento, tendrán los siguientes órganos:

- I. **Junta Directiva;**
- II. **Dirección General; y**
- III. **Consejo Consultivo.**

En los consejos consultivos podrán participar ciudadanos y representantes de organizaciones empresariales, sociales y patronatos. Estarán conformados con los integrantes que se mencionan en el presente ordenamiento.

SECCIÓN SEGÚNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. Los organismos descentralizados serán regidos por una Junta Directiva integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General del respectivo organismo descentralizado;
- IV. El Oficial Mayor;
- V. El Tesorero Municipal; y
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión vinculada directamente con la naturaleza del objeto y funciones del respectivo organismo descentralizado; y
- VII. Tres Vocales Ciudadanos, designados por la Junta Directiva por mayoría de sus integrantes. *(Se adiciona mediante Decreto Municipal No.05, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 039, del día Viernes 01 de Abril de 2011)*

Los servidores públicos señalados en las fracciones IV y VI con el carácter de vocales.

Para la designación de los tres Vocales Ciudadanos, el Presidente de la Junta Directiva invitará a los organismos empresariales, organizaciones sociales e instituciones académicas para que propongan a ciudadanos para ocupar dicho cargo. La Junta Directiva designará de entre las personas propuestas a dichos Vocales. *(Se adiciona mediante Decreto Municipal No.05, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No.039, el día Viernes 01 de Abril del 2011)*

Artículo 17. Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico quien sólo tendrá derecho a voz.

El desempeño de las funciones de los integrantes de la Junta Directiva será honorífico, a excepción de su Secretario Técnico que tendrá la retribución que se asigne en el respectivo presupuesto.

Artículo 18. Los servidores públicos que integran la Junta Directiva de un organismo descentralizado ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostenten.

Los Vocales Ciudadanos de la Junta Directiva durarán en su encargo tres años.
(Se adiciona mediante Decreto Municipal No.05, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No.039, del día viernes 01 de Abril de 2011)

Artículo 19. Las juntas directivas de los organismos descentralizados tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Establecer las políticas de los organismos descentralizados;
- II. Aplicar y supervisar el debido cumplimiento del objeto, atribuciones y funciones del organismo descentralizado;
- III. Otorgar poderes generales y especiales para cumplimentar los objetivos del correspondiente organismo descentralizado;
- IV. Estudiar y aprobar, en su caso, los programas operativos anuales del organismo descentralizado;
- V. Aprobar los convenios de coordinación y colaboración interinstitucional;
- VI. Celebrar sesiones ordinarias semestrales, y extraordinarias cuando se requiera;
- VII. Revisar los informes financieros y los avances programáticos que formule el Director General del organismo descentralizado;
- VIII. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo descentralizado que formule el Director General;
- IX. Conocer y aprobar, en su caso, los contratos o convenios que proponga celebrar el Director General del organismo descentralizado para el cumplimiento de su objeto;
- X. Aprobar los manuales de organización del correspondiente organismo descentralizado que formule el Director General;
- XI. Fijar los sueldos y demás prestaciones económicas del Director General y demás funcionarios y empleados del organismo descentralizado, conforme al presupuesto anual de egresos;
- XII. Revisar y Autorizar, en su caso, los informes mensuales de actividades que formule el Director General;
- XIII. Verificar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva;
- XIV. Designar y remover libremente a los directores generales de los organismos descentralizados referidos en el presente ordenamiento; y
- XV. Las demás que se establezcan en el Decreto de su creación, el respectivo Reglamento Interior y las que se determinen por acuerdo del Cabildo.

Artículo 20. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Someter a la consideración de la Junta Directiva los asuntos contenidos en el Orden del Día programado para las sesiones;
- III. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva de ejecuten en los términos que hayan sido aprobados;
- IV. Tener voto de calidad en caso de empate en las decisiones de la Junta Directiva;
- V. Proponer a la Junta Directiva la designación de los directores generales de los organismos descentralizados referidos en el presente ordenamiento; y
- VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos.

Artículo 21. Los vocales de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva;
- III. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, finalidades, atribuciones y programas del organismo descentralizado; y
- IV. Las demás que se deriven del presente y otros ordenamientos, y las que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 22. Las juntas directivas de los organismos descentralizados tendrán sesiones ordinarias semestrales, y extraordinarias cuando sea necesario.

Artículo 23. Las sesiones de las juntas directivas serán válidas si se encuentran reunidos cuando menos la mitad más uno de sus integrantes para que haya quórum.

En caso de no haberse integrado el quórum necesario para efectuar la sesión, se expedirá una segunda convocatoria, en cuyo caso la reunión podrá efectuarse con la presencia de cualquiera de los integrantes, sin importar su número.

Artículo 24. Las decisiones de las juntas directivas serán tomadas por mayoría absoluta de votos. El Presidente en funciones tendrá voto de calidad en caso de empate. Se entiende por mayoría absoluta el voto de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 25. Las sesiones de las juntas directivas serán convocadas por el Secretario Técnico del organismo descentralizado por acuerdo del Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el vicepresidente de la misma, cuando menos tres días antes al de su celebración.

El vicepresidente suplirá las ausencias del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 26. El orden del día al que deberán sujetarse las sesiones ordinarias y extraordinarias será el siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum e instalación de la sesión;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura de la minuta de la sesión anterior;
- V. Asuntos y propuestas de acuerdos de la sesión; y,
- VI. Asuntos generales.

Artículo 27. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo en casos urgentes, y se convocarán por acuerdo del Presidente de la Junta Directiva, cuando menos veinticuatro horas antes al de su celebración. En ellas se tratarán exclusivamente los puntos para los que fue convocada, sin que en el orden del día se contemplen asuntos generales.

SECCIÓN TERCERA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 28. Para ser Director General de los organismos descentralizados se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Contar con amplios conocimientos relacionados con el objeto del correspondiente organismo descentralizado;
- IV. Poseer título de licenciatura vinculado con el objeto y funciones del respectivo organismo descentralizado; y
- V. Acreditar residencia en el Municipio de Culiacán cuando menos un año antes al de su designación.

Artículo 29. El Director General será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 30. Son atribuciones comunes de los directores generales de los organismos descentralizados referidos en el presente ordenamiento, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva e informar de sus resultados;
- II. Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas; o específicos que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Estado de Sinaloa.
- III. Ejercer las facultades que les confieren las leyes, los reglamentos municipales y los acuerdos del Cabildo;
- IV. Formular y presentar a la Junta Directiva para su autorización los proyectos de programas administrativos, de operación, inversión y presupuestales para cada ejercicio fiscal, así como aquellos relacionados directa e inmediatamente con el objeto y fines del organismo descentralizado;
- V. Formular y presentar al Tesorero Municipal los estados financieros mensuales, así como los informes que permitan conocer y evaluar la situación económica del organismo descentralizado, para la toma de decisiones de la Junta Directiva;
- VI. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a cargo del organismo paramunicipal;
- VII. Formular los informes de los avances programáticos del organismo descentralizado;
- VIII. Formular el proyecto de reglamento interior del organismo descentralizado a su cargo;
- IX. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva, previo acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva o vicepresidente, en su caso;
- X. Preparar, con la debida anticipación, la documentación necesaria para tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva;
- XI. Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva en el libro especial que deberá llevar al efecto;
- XII. Atender las normas y lineamientos establecidos para el ejercicio y control del gasto público;
- XIII. Formular un informe mensual de actividades y resultados del organismo descentralizado;
- XIV. Coadyuvar con el Síndico Procurador a fin de que, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control, cuente con la información que solicite y se atiendan sus citaciones, recomendaciones y observaciones;
- XV. Dar seguimiento a los objetivos, líneas de acción y metas que le correspondan al organismo descentralizado señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo, y participar en los consejos, comisiones,

- comités o subcomités de planeación emanados de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVI. Formular un informe anual del estado que guarda la administración del organismo descentralizado;
 - XVII. Atender y resolver, en su caso, los planteamientos y consultas que respecto de los asuntos competencia del organismo descentralizado, le formulen los Regidores del H. Ayuntamiento;
 - XVIII. Formular y rendir al Presidente Municipal los informes sobre las actividades que realicen, con la periodicidad, formato y contenido que se requiera, por conducto de la Secretaría de la Presidencia;
 - XIX. Proporcionar la información necesaria con la finalidad de cumplir con los preceptos legales en relación con el ejercicio del gasto, informes de actividades del gobierno municipal, integración de la cuenta pública y demás que les correspondan;
 - XX. Supervisar el buen uso y mantenimiento de los recursos materiales que tenga asignado el organismo descentralizado;
 - XXI. Formular los manuales de organización del correspondiente organismo descentralizados y a someterlo a la consideración de la Junta Directiva;
 - XXII. Certificar los documentos que se generen en el interior de cada Organismo Descentralizado. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No.36, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No.127, del día lunes 21 de octubre de 2013)*
 - XXIII. Las que se establezcan en el correspondiente decreto de creación y el reglamento interior del organismo descentralizado; y *(Se reforma mediante Decreto Municipal No.36, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No.127, del día lunes 21 de octubre de 2013)*
 - XXIV. Las demás señaladas en el Decreto de creación y el Reglamento Interior del respectivo organismo descentralizado, y las que le asigne otras disposiciones jurídicas, el Presidente Municipal y los Acuerdos de Cabildo. *(Se adiciona mediante Decreto Municipal No.36, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No.127, del día lunes 21 de octubre de 2013)*

Las facultades anteriores podrán ser delegadas a favor del o los titulares de las áreas administrativas del organismo descentralizado, previo acuerdo por escrito del Presidente Municipal.

Artículo 31. Las ausencias temporales del Director General hasta por tres días serán suplidas por el titular del área administrativa del organismo descentralizado que designe el propio Director General. Las ausencias mayores de ese tiempo y las definitivas se suplirán por el que designe el Presidente Municipal.

Artículo 32. Los directores de los organismos descentralizados participarán en la formulación de los proyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan al ejercicio de sus facultades y obligaciones.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 33. Los organismos descentralizados contarán con un Consejo Consultivo, que tendrá a su cargo el estudio, discusión, evaluación, opinión y consulta de la problemática vinculada con el objeto del correspondiente organismo.

Artículo 34. El Consejo Consultivo de los organismos descentralizados podrá contar con las comisiones necesarias para el cumplimiento de su encargo. Sus actividades serán coordinadas por el Coordinador General del Consejo Consultivo.

Artículo 35. Las propuestas ciudadanas para mejorar el funcionamiento de los organismos descentralizados serán canalizadas por el Consejo Consultivo, a través de su Coordinador General.

Artículo 36. El Consejo Consultivo de cada organismo descentralizado se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador General.
- II. Un Secretario; y
- III. Siete vocales ciudadanos.

El Consejo Consultivo del Instituto de Vivienda del Municipio de Culiacán, Sinaloa, seguirá integrado en la forma establecida en su Reglamento Interior.

Artículo 37. Para el cumplimiento de su encargo, el Consejo Consultivo podrá contar con las comisiones que sean necesarias. En ellas podrán participar expertos en la materia sobre la que verse el objeto del respectivo organismo descentralizado.

Artículo 38. Al seno del Consejo Consultivo podrán participar representantes de los patronatos creados o que se creen para contribuir a la realización del objeto y fines del organismo descentralizado.

Artículo 39. Los integrantes del Consejo Consultivo de los organismos descentralizados serán designados a propuesta de las organizaciones sociales, empresariales e instituciones de educación superior que operan en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, vinculadas con la naturaleza del objeto y funciones del respectivo organismo.

Las propuestas para formar parte integrante del Consejo Consultivo de los organismos descentralizados, serán hechas a invitación que por escrito suscriba el Presidente Municipal, en la forma y dentro del término que al efecto se indique.

En caso de que no se formulen las propuestas suficientes para constituir los respectivos consejos consultivos dentro del término indicado en la invitación, el Presidente Municipal los nombrará de entre los ciudadanos que se distingan por su honorabilidad y participación en actividades de carácter social.

Artículo 40. Los integrantes del Consejo Consultivo de los organismos descentralizados protestarán el cargo en sesión solemne ante el Presidente Municipal.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones del Coordinador General del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Representar a los integrantes del Consejo Consultivo ante el organismo paramunicipal;
- II. Coordinar las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Promover el estudio, discusión, evaluación, opinión y consulta de la problemática vinculada con el objeto del organismo descentralizado;
- IV. Plantear ante la Junta Directiva del organismo descentralizado las propuestas o planteamientos que por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo acuerden formular;
- V. Convocar en unión del Secretario a sesiones del Consejo Consultivo;
- VI. Coordinar los trabajos a cargo de las comisiones; y
- VII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos.

Artículo 42. Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Formular y suscribir al lado del Coordinador General las convocatorias para celebrar las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo y llevar un libro de las mismas;
- III. Mantener un control de la correspondencia y los archivos del Consejo Consultivo; y
- IV. Las demás que le otorguen otros ordenamientos.

Artículo 43. Son facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Cumplir con las tareas encomendadas a la comisión de la que forme parte;
- III. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean puesto a su consideración;
- IV. Formar parte de las comisiones que se constituyan por el Consejo Consultivo;
- V. Representar al Consejo Consultivo en cualquier foro cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
- VI. Encausar las demandas de la ciudadanía a través del Consejo Consultivo;
- VII. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el Consejo Consultivo; y

VIII. Formular propuestas para mejorar el funcionamiento del Consejo Consultivo y del correspondiente organismo descentralizado.

Artículo 44. Las actividades de los integrantes del Consejo Consultivo y de las comisiones serán honoríficas, y por lo mismo no tendrán relación laboral ni contractual alguna con el organismo descentralizado ni con el H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 45. El Coordinador General del Consejo Consultivo será designado a propuesta de sus miembros por la mayoría absoluta de éstos. Durará en su encargo hasta la conclusión del período de cada H. Ayuntamiento de Culiacán. Sólo podrá ser removido por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 46. Los organismos descentralizados serán administrados por su Director General con el auxilio de los titulares de las áreas que configuran la estructura administrativa y demás servidores públicos.

Artículo 47. Los organismos descentralizados tendrán la estructura administrativa que se establezca en el respectivo manual de organización y tendrá los servidores públicos de conformidad con el presupuesto que al efecto se autorice.

La estructura administrativa estará bajo el mando inmediato del Director General del organismo descentralizado.

Artículo 48. No podrá nombrarse a ningún servidor público de los organismos descentralizados sin que esté contemplado en el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 49. El patrimonio de los organismos descentralizados señalados en el Artículo 3 del presente ordenamiento, será el que se indica en el correspondiente Decreto de su creación o su Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se le opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los consejos directivos de los organismos descentralizados que se señalan en el respectivo Decreto de creación o en su Reglamento Interior, dejarán de funcionar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Municipal de la Juventud no formará parte de los órganos de gobierno y directivos del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Culiacán, Sinaloa. No obstante seguirá operando en todo aquello que no se contraponga al presente ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Consultivo del Instituto de Vivienda del Municipio de Culiacán, Sinaloa, seguirá funcionando conforme a las disposiciones contenidas en la Sección IV del Capítulo II del Reglamento Interior del referido Instituto. No formará parte integrante de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano referido en el Capítulo V del Decreto que crea el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, Sinaloa, continuará operando conforme a las disposiciones contenidas en el referido capítulo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Junta Directiva de los organismos descentralizados que se mencionan en el presente Decreto se integrará de la forma en que se señala en este ordenamiento, por lo que dejarán de integrarse de la manera en que se señala en el respectivo Decreto de su creación o su Reglamento Interior.

El presente Decreto es dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día veinticinco del mes de febrero del año dos mil once.

M.C. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C. JESÚS MADUEÑA MOLINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once.

M.C. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C. JESÚS MADUEÑA MOLINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 05

Decreto por el que se deroga y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se Establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No.039, del día viernes 01 de Abril de 2011)

Artículo Único. Se deroga la fracción VI, del artículo 3; y se adicionan una fracción VII y un último párrafo al artículo 16, y un segundo párrafo al artículo 18, todos del Decreto por el que se Establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, Sinaloa, continuará rigiéndose por las disposiciones contenidas en su Decreto de creación y su Reglamento Interior. *(Reformado mediante Decreto Municipal No. 02, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 038 del día viernes 28 de marzo de 2014)*

ARTÍCULO CUARTO. Se ratifica el Acuerdo Número 8, tomado en sesión ordinaria de H. Ayuntamiento de Culiacán, de fecha 24 de febrero de 2010, por el cual se designaron consejeros ciudadanos propietarios y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, Sinaloa, para el periodo 2010-2013.

ARTÍCULO QUINTO. Los Vocales Ciudadanos de las Juntas Directivas de cada organismo descentralizado referidos en la fracción VII del artículo 16 del Decreto por el que se Establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, serán propuestos a la Junta Directiva dentro de los noventa días naturales siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El Presidente de la Junta Directiva en unión con el Vicepresidente de los Organismos Descentralizados expedirán los nombramientos de los Vocales Ciudadanos dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Vocales Ciudadanos de las Juntas Directivas de los Organismos Descentralizados rendirán protesta del cargo ante el Presidente Municipal.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil once.

M.C. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C. JESÚS MADUEÑA MOLINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once.

M.C. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C. JESÚS MADUEÑA MOLINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 36

Decreto por el que se reforma la fracción XXII, y la fracción XXIII con el contenido de la Fracción XXII; y, se adiciona la fracción XXIV con el contenido de la fracción XXIII, del artículo 30, del Decreto por el que se establecen las bases generales de organización y funcionamiento de los

Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

(Se adiciona mediante Decreto Municipal No.36, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No.127, del día lunes 21 de octubre de 2013)

Artículo Único: Se reforma la fracción XXII, y la fracción XXIII con el contenido de la Fracción XXII; y, se adiciona la fracción XXIV con el contenido de la fracción XXIII, del artículo 30, del Decreto por el que se establecen las bases generales de organización y funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 029, de fecha 09 de marzo de 2011, para quedar como sigue:

Artículo

30......

I a XXI.....

XXII. Certificar los documentos que se generen en el interior de cada Organismo Descentralizado.

XXIII. Las que se establezcan en el correspondiente decreto de creación y el reglamento interior del organismo descentralizado; y

XXIV. Las demás señaladas en el decreto de creación y el Reglamento de Interior del respectivo organismo descentralizado, y las que le asigne otras disposiciones jurídicas, el Presidente Municipal y los Acuerdos de Cabildo.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece.

LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROMÁN ANTONIO SOTO CONDE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 02

Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto que crea el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, Sinaloa y del Decreto que reforma y adiciona el Decreto por el que se establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 038 del día viernes 28 de marzo de 2014)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma y adiciona el Decreto por el que se establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa No. 039, de fecha 1 de abril de 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LIC. SERGIO TORRES FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JOSÉ GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil catorce.

LIC. SERGIO TORRES FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JOSÉ GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO